

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 094-DE 2020 (27 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-035-14"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 01 de septiembre del 2014, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por el señor SEBASTIAN GUACA VELASQUEZ radicado bajo el código D-14-09-01-02 Vertimiento de aguas tipo industrial indicando:

"(...) En la vereda Santander del municipio de Florencia, en la parcelación la granja debido a que los predios del señor Diomedez Núñez, quien ha cedido un terreno al señor Darío Truque, ha construido 5 estanques piscícolas de gran tamaño y está perjudicando enormemente a los propietarios de los predios de agua abajo debido a que las guas de los estanques se filtran inundando los terrenos aledaños manteniendo todo el tiempo la humedad generando un problema de sanidad de generación de zancudos, hasta el momento ocasionando la muerte de la una vaca tipo leche y la contaminación del cuerpo del agua. El señor Darío permanente mantiene el flujo del agua en los estanques mediante un tubo de 4" agua que es recogida de la parte alta de la corriente de agua que pasa por los predios de los parceleros, por medio de una represa. (...)"


Que, mediante Concepto Técnico N°631 del 07 de octubre del 2014, el profesional Cesar Augusto Ospina Benítez, Lorena Rodríguez Plazas conceptuó **"PRIMERO:** Que el señor Darío Truque, quien es el responsable de la construcción de los lagos que se encuentran ubicados en el predio la Granja, vereda Santander del municipio de Florencia esta realizando de forma inadecuada vertimiento de líquidos y descargas directas al suelo, dicho vertimiento de aguas residuales no cumple con lo normado en la artículo 72 del decreto 1594 del 1984 y el decreto 3930 de 2010, Con tratamientos previos deficientes que de cumplimiento a lo requerido de la resolución 1096 del 2000. Por lo anterior se solicita al señor Darío Truque que suspenda de inmediato los vertimientos que realiza en los predios por causa de las piscícolas y que afectan predios privados de los vecinos.


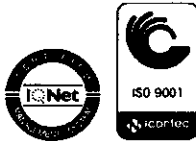
Oficio DTC-4385 del 07 de octubre del 2014, asunto: Remisión de concepto técnico 631.

Oficio DTC-4386 del 07 de octubre del 2014, asunto: Remisión de concepto técnico 631.

Oficio DTC-235- del 08 de octubre del 2014, asunto: Remisión de concepto técnico 631.

Que mediante Auto Preliminar DTC-OJ- 0035-2014 del 31 de octubre del 2014 se dispone a dar apertura de la indagación preliminar en contra del Señor Darío Truque, Comisionar al profesional Cesar Augusto Ospina Benítez, para que realice visita al lugar de los hechos e identifique plenamente al presunto infractor y de igual forma identifique al propietario del predio donde se encuentra construidos los estanques y la porqueriza es decir el predio la granja vereda el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 094-DE 2020</p> <p>(27 de mayo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-035-14"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Santander del municipio de Florencia, para lo cual deberá coordinar con las autoridades de policía el apoyo y acompañamiento de la policía. Oficiar a la policía ambiental y ecológica.

Oficio DTC-5249 del 06 de octubre del 2015 asunto solicitud de entrega de expediente.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-035-14.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-035-14. conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-035-14. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Desde la fecha de la indagación preliminar han transcurrido más de los 6 meses establecidos e la legislación ambiental vigente, por lo tanto procede al archivo definitivo de la indagación preliminar ya que no existe apertura del proceso sancionatorio ambiental.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:


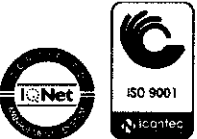
DOCUMENTALES

-Auto preliminar DTC-OJ-035-2014.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 094-DE 2020 (27 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-035-14"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de (**DARIO TRUQUE**) conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.


CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-001-035-14

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	